

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/42/2025

Por el que se aprueba la propuesta del *Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General.*

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1: Anexo 4.1 Documentos y Materiales Electorales del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Directrices Generales: Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025; aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de la Documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

MDCSU: Mesas Directivas de Casillas Seccional Única.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025.

Plan Integral: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

Procedimiento: Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Procedimiento para la verificación de bodegas: Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

2. Aprobación de las Directrices Generales

En sesión extraordinaria de la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG52/2025, por el cual aprobó las Directrices Generales.

3. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

4. Aprobación del modelo de Casilla Seccional Única

En sesión extraordinaria del cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG57/2025, relativo al Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.

5. Aprobación del Plan Integral

En sesión extraordinaria del diez de febrero de esta anualidad, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG61/2025, por el que aprobó el Plan Integral.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario.

7. Procedimiento para la verificación de bodegas

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/31/2024, aprobó el Procedimiento para la verificación de bodegas.

8. Aprobación de los Formatos Únicos

En la misma sesión extraordinaria referida en el antecedente previo, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/39/2025, aprobó los Formatos Únicos.

9. Aprobación del Marco Geográfico Electoral

En sesión extraordinaria del seis de marzo del año en curso, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG205/2025, aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

10. Instalación de los Consejos Judiciales Electorales

El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión de instalación de los 18 Consejos Judiciales Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

11. Aprobación de la propuesta del Procedimiento por la CO y su remisión a esta Junta General

- a) En sesión extraordinaria del primero de abril del año en curso, la DO presentó la propuesta del Procedimiento ante la CO, quien la aprobó mediante el acuerdo IEEM/CO/10/2025 e instruyó a su Secretaría Técnica someterlo a consideración de esta Junta General y

posteriormente a la del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

- b) El dos de abril del año en curso, la Secretaría Técnica de la CO remitió¹ a la SE la propuesta señalada, a efecto de someterla a consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta del Procedimiento y remitirla al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 170 del Reglamento de Elecciones; y 193, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.

¹ Mediante oficio IEEM/CO/ST/16/2025.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Jueces y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

LGIPE

El artículo 1, numerales 2 y 4, refiere que:

- Las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- La renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, enuncia que, para los procesos federales y locales, el INE tiene entre sus atribuciones, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su

desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numeral 3, precisa que el INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 y 2, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda, las candidaturas, así

como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

El artículo 149, numerales 1 al 4, precisa lo siguiente:

- Que el capítulo VIII *Documentación y Materiales Electorales* del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Su observancia es general para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho artículo y en el Anexo 4.1.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 152 señala la documentación que, en el caso de casilla única, el INE y los OPL deberán compartir.

El artículo 168, numeral 1, establece que la presidencia de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 170, numeral 1, prevé que, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

El numeral 2 de dicho precepto legal, manifiesta que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los OPL según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

El artículo 171, señala que para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el presidente del consejo distrital del INE o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación .

El artículo 172, numerales 1 y 2, precisa que:

- La presidencia del consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

- Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, entre otros.

Anexo 4.1

El apartado A, establece lo relativo a los documentos electorales.

Plan Integral

En cuanto al Estado de México, el numeral 8.4 contempla la actividad de *Distribución de la documentación y materiales electorales al funcionariado de mesa directiva de casilla*, del veintiséis al treinta de mayo del año en curso.

Directrices Generales

En el considerando CUARTO *Determinación de directrices generales respecto a la elección de los Poderes Judiciales Locales que tengan cargos de elección a renovar en 2025*, numeral 11 *Preparación, integración y entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las MDC*, viñeta tercera, establece lo siguiente:

Recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará el conteo, sellado y agrupamiento e integración de las cajas paquete electoral: El Órgano Superior de Dirección o los órganos competentes del OPL recibirán las boletas electorales a más tardar quince días antes de la jornada electoral, conforme a lo señalado en el artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo tercero, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del

INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, prevé que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 9, párrafo primero, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, indica que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, inciso a), establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la CO.

El artículo 185, fracciones I y XXXIV, refiere que el Consejo General tendrá las atribuciones de:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM que le proponga esta Junta General.

El artículo 193, fracción I, estipula que esta Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción III, señala que la DO debe proveer lo necesario para la distribución de la documentación electoral autorizada.

El artículo 570, párrafos primero y segundo enuncia que:

- El proceso electoral de las personas juzgadas es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.
- Tratándose del proceso electoral de personas juzgadas, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 292, párrafo primero, prevé que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales², según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

El párrafo segundo del artículo en cita, manifiesta las medidas que se adoptarán para el control de las boletas.

El artículo 590, fracción II, manifiesta que corresponde al Consejo General, emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadas, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, párrafo cuarto, indica que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero

² Para el proceso comicial de mérito: Consejos Judiciales Electorales.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden esta Junta General y el Consejo General.

En el artículo 606, párrafos primero y segundo, se menciona que el Consejo General determinará el modelo, las características y el contenido de las boletas electorales en función de la demarcación y el cargo a elegir por materia, la documentación y los materiales que serán utilizados en la elección, así como que el IEEM será responsable de la producción y distribución de los materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección; y su entrega a los órganos desconcentrados respectivos se realizará a más tardar diez días antes de la jornada electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, dispone que la CO tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y V, señala que la CO tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la distribución de la documentación electoral, conforme a las disposiciones del CEEM a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 36, párrafo primero, dispone que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando entre otros, los procedimientos para el resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 13, viñeta primera, establece entre las funciones de la DO, planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.

PAA 2025

La actividad número 030701 señala entre otras, la de reportar la ejecución de las actividades relativas al proceso de impresión, producción, distribución, resguardo, verificación y regreso del material y documentación electoral, por parte de la DO.

Calendario

La actividad 60, contempla el periodo del primero al dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, para la entrega de boletas electorales a los Órganos Desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

El treinta de enero del año en curso inició el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en ese tenor, el IEEM como autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de esos cargos, requiere llevar a cabo diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral.

Por ello, y a efecto de cumplir con los requerimientos y plazos establecidos en la normatividad para realizar eficientemente la entrega de las boletas y documentación electoral, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento, misma que puso a consideración de la CO, quien la aprobó y ordenó someterla a consideración de esta Junta General, para su análisis, discusión, aprobación, y posterior remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció la referida propuesta, advierte que se integra por los siguientes apartados:

- **GLOSARIO**
- **PRESENTACIÓN**

- **OBJETIVO GENERAL**
- **MARCO NORMATIVO**
- **RESPONSABILIDADES**
- **ENTREGA RECEPCIÓN DE BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

Anexo I. Programa de distribución de documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

La propuesta tiene como objetivo general, establecer las acciones necesarias para preparar, distribuir y entregar de manera oportuna las boletas y documentación electoral destinada a los Consejos Judiciales Electorales, a fin de garantizar su integración en los paquetes electorales, para su entrega a las presidencias de las MDCSU, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Además, precisa que entre el primero y el doce de mayo de esta anualidad, en las instalaciones de la empresa adjudicada, personal de ésta y el comisionado de la DO, entregarán las boletas y documentación electoral, a las Presidencias y Secretarías de los Consejos Judiciales Electorales, realizando las siguientes acciones:

- a) Coordinar a las personas transportistas, en las maniobras de entrada y salida de los vehículos a la empresa.
- b) Antes de comenzar la carga de los vehículos, verificar que las cajas secas de los mismos se encuentren vacías, tomando evidencia fotográfica.
- c) Coordinar, junto con la Presidencia y Secretaría de cada uno de los Consejos Judiciales Electorales, la verificación del número de cajas con boletas y documentación electoral, así como de la cantidad de documentos contenidos en éstas.
- d) Realizar la carga de las boletas y documentación electoral en los vehículos establecidos para tal efecto.
- e) Supervisar que la carga y estiba de los vehículos que transportarán las cajas con las boletas y documentación electoral, se realice con

el cuidado necesario para evitar que éstas se dañen; asimismo, indicará a las personas transportistas, aprovechar adecuadamente los espacios de la caja seca de los vehículos.

- f) A la conclusión de la carga en la caja seca de cada vehículo, ésta se deberá cerrar, asegurar y sellar con una etiqueta, que será firmada por los integrantes del Consejo Judicial Electoral correspondiente, así como por el personal de la Oficialía Electoral de este Instituto.

Cabe mencionar, que el Anexo Único de la propuesta del Procedimiento contempla 18 rutas con su calendarización del primero al doce de mayo del año en curso, especificando en cada una de ellas, lo siguiente: el distrito judicial local que corresponde, la sede del distrito judicial local, el número estimado de cajas, el número estimado de tarimas, el peso aproximado en kilogramos, área metros cuadrados, tipo de vehículo requerido, número de estibadores, hora de embarque, hora de conclusión de embarque y hora estimada de llegada.

En ese sentido, esta Junta General considera que la propuesta del Procedimiento reúne las características, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable relativos para preparar, distribuir y entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales, por lo que estima procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General, la propuesta aprobada, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil veinticinco en modalidad de virtual

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/42/2025

Por el que se aprueba la propuesta del *Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, y su remisión al Consejo General

conforme al artículo 14, párrafo segundo, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**(Rúbrica)
DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

